

214123



PROYECTO DE LEY N° _____ DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN Y EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA EXALTAN, RECONOCEN Y PROMUEVEN EL OFICIO CULTURAL DE CONFECCIÓN Y TEJEDURÍA EN PALMA DE IRACA DEL SOMBRERO SUACEÑO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. OBJETIVO

La presente ley tiene por objeto exaltar, reconocer y promover por parte de la Nación y el Congreso de la República, el oficio cultural de la tejeduría con palma de Iraca (Carludovica Palmata) en la transformación, elaboración y comercialización del sombrero de Suaza que se produce en el valle del río Suaza, en los municipios de Suaza, Acevedo y Guadalupe en el departamento del Huila, para que se faculte al Gobierno Nacional y su institucionalidad, realizar gestiones y ejecutar acciones al cumplimiento de la presente ley, en el marco de la Constitución, normatividad vigente.

II. JUSTIFICACIÓN

El Sombrero de Suaza es una artesanía propia de esta región, la cual identifica a los municipios que ejercen su confección y tejeduría a nivel nacional e internacional, al contar con Denominación de Origen otorgada por la Superintendencia de Industria y Comercio, a través de Resolución No. 29488 del 1 de junio de 2015, mediante la cual reconocen su calidad y características específicas, las cuales se deben únicamente a su lugar de origen y a la forma tradicional de producirlo por parte de sus habitantes, siendo el producto insigne tejido a mano por las artesanas y artesanos de esta región.

Por ello, se hace necesario reconocer y promover el arte ancestral de la tejeduría, especialmente en el seno de las familias, niños, niñas, adolescentes y mujeres, propendiendo el relevo generacional del conocimiento de la elaboración del Sombrero de Suaza; como sus hormas, chanchalas, butacas en madera y cuero, golpeadores, rpiadores, bruñidores, y la iraca con los utensilios propios para el procesamiento de esta, y así se garantice mantener viva esta cultura ancestral.



De igual manera, resaltar la labor de producción de la materia prima (Palma de Iraca / Carludovica Palmata) por parte de las comunidades campesinas, las cuales hacen parte activa y primordial en el proceso de la realización de la tejeduría del sombrero suaza y sus producidos artesanales de esta cadena de productiva en el valle del río Suaza.

Finalmente, también se hace necesario fomentar el desarrollo de proyectos de vivero y cultivo de la Palma de Iraca, en el que se potencie la producción de la materia prima con las comunidades del valle del río Suaza, en los municipios de Suaza, Acevedo y Guadalupe en el departamento del Huila, para así fortalecer el eslabón inicial de esta cadena de producción, debido a que en los señalados municipios ya escasea y la tala masiva e implantación de otros cultivos agrarios, poniendo en riesgo. De igual manera adelantar estudios de factibilidad y protección de esta planta que es importante y primordial en el proceso de la realización de la tejeduría del sombrero suaza y sus producidos artesanales.

“El rescate del patrimonio de un pueblo”

El valle del Suaza se encuentra situado al sur oriente del departamento del Huila, en la región central, la margen noroccidental es bordeada por la serranía de la ceja en las estribaciones de la cordillera oriental, ahí, están ubicados los municipios de Suaza, Acevedo y Guadalupe.

Estos municipios poseen una gran riqueza turística sobre el valle del río Suaza. Con turismo ecológico y natural como lo son cascadas y petroglifos con la posibilidad de senderos especializados, también cuenta con turismo religioso y las maravillas del turismo cultural especialmente el del sombrero Suaza que lo hace único a nivel mundial.

Historia del sombrero Suaza

Se dice que el sombrero de Suaza surgió a finales del siglo XVIII con la presencia de colonos llegados de otras regiones quienes sabían tejerlo, poco a poco se fue estableciendo y puliendo este nuevo arte, realizado a mano por todos los miembros de la familia. Así, tiene gran auge su producción hasta llegar a tener importantes exportaciones hacia otros países como Panamá y México y en departamentos como Antioquia, Tolima y muchos otros. Desde esta época se le empezó a dar nombre propio, a partir del cambio que tuvo el nombre del municipio de Suaza en los años de 1935 que pasó de santa librada a Suaza cuyo vocablo se remonta a los indígenas de un acatamiento denominado suaza.



El sombrero de iraca sigue llegando a muchas regiones, comercializado y bien vendido por su calidad en tejido siendo reconocido a nivel internacional por entidades como artesanías de Colombia en donde se les reconoció a las artesanas del municipio el privilegio de tener hermoso tejido en su elaboración.

Palma de iraca

Su hoja es palmeada de tallo cilíndrico liso de color verde oscuro, raíz fibrosa y flor en forma de tusa con abundantes vellosidades o barbas finas de color amarillo. Su color es verde oscuro y luego toma un color rojo en la parte interna lo cual se abre y se asemeja a la cresta de un gallo, la palma adulta puede producir de 15 a 20 cogollos por cosecha.

El cogollo está a punto de corte cuando alcanza una altura de 20 cm y tiene color verde claro su cultivo sigue siendo silvestre y se encuentra en vía de extinción por la tala de bosques y los procesos de culturización. No existe estudio técnico para su producción comercial, pues son pocas las personas dedicadas a esta actividad.

Preparación de la iraca

El preparado de la iraca sigue ciertos pasos, DESORILLADO, RIPIADO, COCIMIENTO Y SECADO.

Desorillado: se toma el cogollo de los extremos tratando de doblarlo, se quita la parte externa verde, se descorazona, es decir, se retira el centro del cogollo dejando el resto de cintas plegadas de amarillo claro y verde en las uniones.

Ripiado: este paso se lleva a cabo con un instrumento llamado rpiador, elaborado en hueso de perro, gallina o pescado, se aconseja para el ripio hacerlo con hueso de perro ya que su textura es más fuerte y fina dependiendo del ancho del rpiador sale la hebra de diferentes calibres para la elaboración del sombrero.

Cocimiento: cuando ya se han desvenado los cogollos se juntan en manojos de 12 y se acomodan a cada lado. Luego se emparejan los cogollos con un cuchillo y se amarran en forma de nudo, la olla se tiende con el ripio y ya emparejado en forma de nudos se acomodan los cogollos de tal manera que hagan contacto y se tapan con las partes restantes del ripio. Se prensa con una piedra plana para que la iraca tenga un cocimiento parejo se le adiciona agua hasta tapan los cogollos luego la ponemos a hervir de aproximadamente 1 a 2 horas cuando ya esté listo se retira se saca de la olla y se lava con agua fría y se procede al secado.



Secado: después de lavar los cogollos se sacuden y se ponen a escurrir en una cuerda en un sitio sombreado y sin viento, cuando ya se ha secado un poco se despegan hebra por hebra para que el secado sea correcto y vuelve y se extiende para que se seque definitivamente, cuando la fibra está seca completamente adquiere una forma tubular y su color es de blanco marfil.

Selección de las hebras

Se tiene en cuenta el grosor y el color. Formando tangos y así queda lista para empezar el trabajo, cuando la paja está lista y aun no se empieza el trabajo se debe envolver en una tela para que no pierda el color, el proceso dura un día y una noche sin contar el tiempo de recolección.

Proceso de elaboración del sombrero suaza

PAJA DE IRACA: es la fibra obtenida del proceso realizado al cogollo de la palma del mismo nombre.

HORMA: es el molde elaborado en madera con un orificio en la parte inferior sus bases son planas y esta es la que da forma a la copa del sombrero existen diferentes dimensiones para determinar el contorno y la altura de la copa.

CHANCHALA: es el trípode que se obtiene de un árbol y da soporte a la horma.

BANQUETA: es un asiento sin respaldo

PIEDRA: esta es lisa y plana.

ISOPO: es una brocha elaborada en paja y sirve para remojar la fibra en el proceso de elaboración.

Elaboración del sombrero suaza

Las tejedoras eligen un sitio fresco y cubierto esquivando el sol y el viento para evitar el rececamiento y el cambio de color de la paja, generalmente lo hacen en las alcobas de sus viviendas.

El proceso de elaboración empieza desde el momento en que la tejedora se sienta en la banqueta, moja la paja, le corta el cabo del cogollo con las tijeras, cuenta las hebras y las distribuye en 6 u 8 pares cada uno y cruzan los manojos quedando cabeza con cola para luego amarrarlo y de esa forma dar inicio.



EMPIEZO

Es el inicio del tejido, lo realizan tejedoras expertas, hay diferentes clases, el tejido es en botón o mariposa que es la marca auténtica del sombrero suaza.

PLATO

Es la base superior del sombrero conformado por el empiezo y la tejida en el cual se intercalan de a 4 o 5 vueltas de crecido, el crecido consiste en aumentar intercalando parejas de pajas, en la primera vuelta se deja uno de por medio, en las demás 3, 4, 5, 6, según el deseado, en la elaboración del se gasta aproximadamente tres días.

COPA

Volítear el plato y colocarlo en la horma, se remoja con la mano y el isopo la sostiene la chipa y la piedra para poder tejer, se sigue tejiendo la copa teniendo en cuenta que hay diferentes tipos de hormas según el tamaño del sombrero, cuando se termina la copa se protege del viento y la luz con una media velada.

ALA

Terminada se tejen dos vueltas más para terminar el quiebre del saque del ala, a continuación, se coloca el primer crecido, luego se tejen 5 vueltas más y se coloca el segundo crecido así es sucesivamente hasta terminar el ala según el tamaño del sombrero requerido.

CORDON

Es un tejido especial que se le hace al sombrero suaza una vez se ha terminado el ala las artesanas lo denominan remate ya que es el último tejido que ellas hacen para el sombrero para que no pierda la continuidad de su elaboración ni su forma, el cordón también permite moldear el contorno según el estilo y exigencia del cliente.

Proceso de terminado

GOLPEADO

El sombrero es doblado desde el centro del empiezo hasta la terminación del ala, luego se coloca sobre una troza de madera plana y fina la cual descansa sobre un tapete o cobija para amortiguar las vibraciones, el golpeado se hace desde el empiezo hasta el remate en forma firme, constante y pareja, este dura aproximadamente 40 minutos dándole así una textura de brillo y lustre único.



DECORACIÓN

Se hace de acuerdo a las exigencias del cliente el sombrero siempre lleva por dentro alrededor de la copa una cinta denominada tafilete o hule como protector del sudor y conserva la forma del sombrero, luego en la parte exterior se coloca una cinta que puede ser de tela o tejida de la misma palma de iraca de esta manera queda listo para su comercialización.

III. MARCO NORMATIVO

Marco Constitucional

El Proyecto de Ley por medio del cual se busca exaltar y promover fortalecer el oficio cultural de confección y tejeduría en Palma de Iraca del sombrero suaceño, encuentra fundamento Constitucional en los siguientes artículos que a continuación se relacionan:

- **Artículo 7:** El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.
- **Artículo 8:** Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.
- **Artículo 67:** La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

(...)

- **Artículo 70:** El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.
- La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las



personas que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

- **Artículo 71:** La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.
- **Artículo 72:** El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. La ley establecerá los mecanismos para adquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica.

Marco Legal

- Mediante Ley 397 de 1997 (Ley de Cultura) se establece que es obligación del Estado y de las personas valorar, proteger y difundir el Patrimonio Cultural de la Nación. Así, el Sombrero de Suaza es una artesanía que tiene tradición cultural por su proceso de elaboración netamente a mano, convertida en la máxima expresión cultural del valle del Suaza con más de doscientos años de tradición.

Que la antes citada ley en su artículo 17 establece que “El Estado a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, fomentará las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica”

Que, en el artículo 18 de la Ley 397 de 1997, se dicta lo siguiente: “De los estímulos”. El Estado, a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, establecerá estímulos especiales y promocionará la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales. Para tal efecto establecerá, entre otros programas, bolsas de trabajo, becas, premios anuales, concursos, festivales, talleres de formación artística, apoyo a personas y grupos dedicados a actividades culturales, ferias, exposiciones, unidades móviles de divulgación cultural, y



otorgará incentivos y créditos especiales para artistas sobresalientes, así como para integrantes de las comunidades locales en el campo de la creación, la ejecución, la experimentación, la formación y la investigación a nivel individual y colectivo...”

- La Ley 36 de 1984 por medio de la cual se reglamenta la profesión de artesano, y la cual en su artículo 1° define como artesano a la persona que ejerce una actividad profesional en torno a un oficio concreto en un nivel preponderantemente manual y conforme a sus conocimientos y habilidades técnicas y artísticas dentro de un proceso de producción, además, establece unas categorías concernientes al rol de artesano.

IV. IMPACTO FISCAL

Conforme con la exposición de motivos y lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, este proyecto de ley no envuelve un impacto fiscal que requiera concepto previo del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, puesto que, las disposiciones del mismo se limitan a autorizar al Gobierno Nacional, las entidades territoriales departamentales y municipales, para contribuir con el fomento e implementación de acciones de preservación del cultivo, promoción, protección y consolidación del oficio cultural de la tejeduría en palma de iraca del sombrero de Suaza, para salvaguardar el patrimonio cultural de la región del valle del río Suaza.

V. RELACIÓN DE POSIBLE CONFLICTO DE INTERES.

De conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, que modifica el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992, por medio del cual se establece la obligación del autor y ponente del proyecto de ley de presentar la descripción de las posibles circunstancias o eventos que podrán generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, se hace importante mencionar que, el artículo 44 de la Ley 1952 de 2019, indica:

“ARTÍCULO 44. Conflicto de intereses. Todo servidor público deberá declararse impedido para actuar en un asunto cuando tenga interés particular y directo en su regulación, gestión, control o decisión, o lo tuviere su cónyuge, compañero o compañera permanente, o algunos de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho.”



Cuando el interés general, propio de la función pública, entre en conflicto con un interés particular y directo del servidor público deberá declararse impedido”.

En este sentido, todo servidor público que se enfrente a posibles conflictos de intereses deberá presentar sus impedimentos según lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1437 de 2011.

No obstante, ante el análisis general del autor, se considera que esta iniciativa no genera conflictos de interés, toda vez que se busca asociar a la Nación y al Congreso de la República a la exaltación, reconocimiento y promoción del oficio cultural de confección y tejeduría en palma de iraca del sombrero suaceño. Sin embargo, se recuerda que lo anterior no exime del deber del Congresista de identificar las causales que puedan generar conflictos de interés.

Cordialmente;


FLORA PERDOMO ANDRADE
Representante a la Cámara
Departamento de Huila


CARLOS JULIO GONZALEZ VILLA
Senador de la República


**LEYLA MARLENY RINCÓN
TRUJILLO**
Representante a la Cámara
Departamento de Huila

JULIO CESAR TRIANA QUINTERO
Representante a la Cámara
Departamento de Huila


JORGE DILSON MURCIA OLAYA
Representante a la Cámara
Departamento de Huila



PROYECTO DE LEY N° _____ DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN Y EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA EXALTAN, RECONOCEN Y PROMUEVEN EL OFICIO CULTURAL DE CONFECCIÓN Y TEJEDURÍA EN PALMA DE IRACA DEL SOMBRERO SUACEÑO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

DECRETA

Artículo 1°. Objeto de la ley. La presente ley tiene por objeto exaltar, reconocer y promover por parte de la Nación y el Congreso de la República, el oficio cultural de la tejeduría con palma de Iraca (*Carludovica palmata*) en la transformación, elaboración y comercialización del sombrero de Suaza que se produce en el valle del río Suaza, en los municipios de Suaza, Acevedo y Guadalupe en el departamento del Huila, para que se faculte al Gobierno Nacional y su institucionalidad, realizar gestiones y ejecutar acciones al cumplimiento de la presente ley, en el marco de la Constitución y la normatividad vigente.

Artículo 2°. Exaltación. La Nación y el Congreso de la República exaltan el oficio cultural de los artesanos que realizan la tejeduría a mano en palma de iraca del sombrero de Suaza, a través de un acto público en las instalaciones del Congreso de la República.

Artículo 3°. Fomento. Facúltese al Gobierno Nacional a través del Ministerio de Cultura, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en articulación con las entidades territoriales departamentales y municipales, para contribuir con el fomento e implementación de acciones de preservación del cultivo, promoción, protección y consolidación del oficio cultural de la tejeduría en palma de iraca del sombrero de Suaza, para salvaguardar el patrimonio cultural de la región del valle del río Suaza.

- a) Proteger la transmisión, conservación y salvaguardia de los conocimientos y saberes del oficio cultural de la tejeduría del sombrero Suaza, en ambientes formales e informales.
- b) Promover el sombrero de Suaza en los mercados físicos y digitales, resaltando el oficio artesanal en su elaboración, el uso de materiales naturales y el apoyo al desarrollo cultural.
- c) Ampliar la creación de oportunidades comerciales y facilitar la participación



- de los artesanos del sombrero Suaza, en espacios de exhibición local, regional, nacional e internacional.
- d) Fomentar estudios, protección y cultivo de proyectos de la Palma de Iraca, en el que se potencie la producción de la materia prima con las comunidades del valle del río Suaza, en los municipios de Suaza, Acevedo y Guadalupe en el departamento del Huila, para el fortalecimiento el eslabón inicial de la cadena de producción del proceso de la realización de la tejeduría del sombrero suaza y sus producidos artesanales.

Parágrafo. El Ministerio de Cultura, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo podrán y Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en el ámbito de sus competencias, tomar medidas adicionales tendientes a la salvaguardia de este oficio en asocio con las comunidades involucradas y en búsqueda de los fines descritos en el inciso precedente.


Artículo 4°. **Escultura.** Autorícese al Gobierno Nacional por medio del Ministerio de Cultura la construcción de una escultura del Sombrero Suaceño en los municipios de Suaza (Huila), Acevedo (Huila) y Guadalupe (Huila) con el fin de exaltar su labor como municipios que conservan esta tradición.

Artículo 5°. **Día del Sombrero Suaceño.** Designese el día 01 de junio como el Día Nacional del Sombrero Suaceño.

Artículo 6°. **Vigencias y derogatorias.** La presente ley rige a partir de su fecha de promulgación y deroga todas las leyes que le sean contrarias.

Cordialmente;


FLORA PERDOMO ANDRADE
Representante a la Cámara
Departamento de Huila


CARLOS JULIO GONZALEZ VILLA
Senador de la República


LEYLA MARLENY RINCÓN TRUJILLO
Representante a la Cámara
Departamento de Huila

JULIO CESAR TRIANA QUINTERO
Representante a la Cámara
Departamento de Huila



[Handwritten signature]

JORGE DILSON MURCIA OLAYA
Representante a la Cámara
Departamento de Huila

SECRETARÍA GENERAL

Exposición de motivos, suscrito por: _____

No. _____ Con su correspondiente

Proyecto de ley _____ Acto Legislativo _____

Ha sido presentado en este despacho el

_____ de _____ del año _____

SECRETARÍA GENERAL



**CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL**

El día 06 de Septiembre del año 2023

Ha sido presentado en este despacho el

Proyecto de Ley X Acto Legislativo _____

No. 214 Con su correspondiente

Exposición de Motivos, suscrito Por: HR Florid

Perdomo Andrade y otras firmas

SECRETARIO GENERAL